

---

APRUEBASE LA FORMA DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS,  
SEGÚN LEY DE COMPRAS PÚBLICAS  
N°19.886 Y DECRETO 250.

INDEPENDENCIA, 09 MAY 2017

DECRETO ALC. EXENTO N° 1885/2017.

---

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY:

**VISTOS:** EL Decreto Alcaldicio Exento N°2797 de fecha 04 de agosto de 2014, que aprueba Reglamento sobre Delegación de Atribuciones y Firma; el Memorandum N°57 del Departamento de Servicios Generales de fecha 4 de mayo de 2017, el Ingreso N°833 de Administración y Finanzas de fecha 4 de mayo de 2017, que autoriza la adquisición del servicio de **“REPARACIÓN Y MANTENCIÓN MAYOR MINI CARGADOR PPU BYGR-94”**, conforme a especificaciones anexas; El Decreto Alcaldicio Exento N° 2797 de fecha 04 de Agosto de 2014, que aprueba Reglamento sobre Delegación de Atribuciones y Firma; y las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1.- La ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Artículo 8.- Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan:

c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, el jefe superior del servicio que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será compatible con las demás sanciones administrativas que, de acuerdo a la legislación vigente, pudiera corresponderle, y su cumplimiento se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

2.- El decreto N° 250 que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en su artículo 10 N° 3

Artículo 10: Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:

*La Licitación privada o el Trato Directo proceden, con carácter excepcional, en las siguientes circunstancias: 3. "En casos de emergencia, urgencia, o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo, catástrofes, contenidas en la legislación pertinentes.*

*3.- Que el vehículo placa patente BYGR-94, es el único vehículo del tipo Mini Cargador con que cuenta este ente edilicio destinado a la extracción de escombros, basura, ramas de árboles y otro tipo de materiales desde las calles y avenidas de la comuna.*

*4.- Que el vehículo antes individualizado se encuentra en mal estado, toda vez, que no se le efectuaron las mantenciones periódicas y por ende éste presenta fallas de tal envergadura que impiden su uso.*

*5.- Que las características del vehículo aludido aunado al destino que se le da al mismo hacen imperioso dar continuidad al servicio y, por consiguiente resulta indispensable la reparación y mantención del vehículo a la brevedad.*

*6.- Que la situación descrita en el punto anterior debe calificarse de urgente, toda vez, que debe darse continuidad al servicio descrito pues la función que presta el vehículo indicado –extracción de escombros, basura, ramas de árboles y otro tipo de materiales desde las calles y avenidas de la comuna– es de vital importancia para la comunidad en su conjunto, y no puede suspenderse ya que con el servicio prestado se evita la acumulación de basura y escombros, de manera tal, que la falta del mismo constituiría un riesgo de contaminación del territorio comunal por la acumulación progresiva de basura.*

*En razón de lo expresado, esta entidad estima que corresponde contratar directamente los servicios de mantención y reparación con el proveedor CAROLINA ANDREA CAZOR LÓPEZ, por aplicación de las causales contempladas en el artículo 8 letra c), de la Ley 19.886 en relación con el artículo 10, numeral 3, del Reglamento de dicho cuerpo legal .*

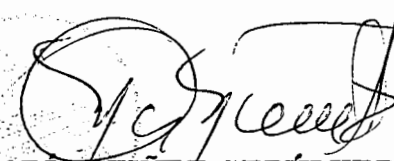
**DECRETO:**

**1.-APRUEBESE**, la adquisición de los productos solicitados, por medio de **TRATO DIRECTO**, con la Empresa CAROLINA ANDREA CAZOR LÓPEZ, Rut N° [REDACTED], certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°603 fecha 05.05.2017, emitida por el Departamento de Contabilidad Municipal.



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y TRANSCRÍBASE** a las  
Direcciones y Departamentos Municipales que correspondan, Hecho,  
**ARCHÍVESE.**

  
**MARIA NUNEZ SEPÚLVEDA**  
**CONTADOR AUDITOR**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**LUIS MAYORGA SALCES**  
**ALCALDE (S)**  
**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**FRV/frv.-**

**TRANSCRITO A:** Alcaldía - Secretaría Municipal - Jurídico - Control -  
Adquisiciones - Finanzas - Oficina de Partes.